



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte III: servicios juveniles (Comunidad)

Asunto:

Otros idiomas además del inglés para los jóvenes en (comunidad)

Sección – Número de política: A: administración general – 2.2	Sustituye a: III-A-2.2 (04/16) III-A-2.2 (11/11) III-A-2.2 (11/07)	Fecha de entrada en vigencia: 04/26/2024	Fecha de la última revisión/actualización: Ninguna
---	--	--	--

Normas y referencias relacionadas:	<ul style="list-style-type: none">Ley de Derechos Civiles de 1964 (Títulos VI y VII) y Ley de Derechos Civiles de 1991Orden Ejecutiva 13166, Mejorar el acceso a los servicios para las personas con conocimientos limitados de inglés, 08/11/2000Resolución para otros idiomas además del inglés (Reintroducido en 1997)Reglas administrativas de Oregon (Oregon Administrative Rules (OAR, por sus siglas en inglés)), capítulo 416, división 20 (Proceso de reclamación del infractor)Resolución para otros idiomas además del inglés, Resolución conjunta del Senado 16 (1989)Política de la Correccional Juvenil de Oregon (Oregon Youth Authority (OYA, por sus siglas en inglés)): I-D-2.1 (Uso de servicios de idiomas) II-E-2.4 (Otros idiomas además del inglés para los jóvenes en (centros)) III-A-2.2a (Otros idiomas además del inglés para los jóvenes en [comunidad]: versión en español)Formularios de la OYA: YA 1501 (Solicitud de servicios de traducción para documentos escritos) YA 1502 (Solicitud de servicios de interpretación para lenguaje verbal/oral)
Procedimientos relacionados:	<ul style="list-style-type: none">Ninguno
Responsable de la política: Administrador de la Oficina de Inclusión y Relaciones Interculturales (Office of Inclusion and Intercultural Relations (OIIR, por sus siglas en inglés))	Aprobada por:  Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona directrices para la comunicación de los jóvenes, las familias de los jóvenes y el personal en idiomas distintos al inglés. Esta política también es aplicable al uso de la lengua de señas por parte de los jóvenes sordos o con dificultades auditivas y sus familias o visitantes.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Bilingüe: hablar o ser capaz de hablar dos idiomas, sobre todo con la misma fluidez.

Dominio limitado del inglés (Limited English Proficient (LEP, por sus siglas en inglés)): las personas con LEP, como resultado de su nacionalidad, están limitadas en su dominio del inglés.

- Muchas personas con LEP están en el proceso de aprenderlo y pueden leer, escribir, hablar y/o entender algo de inglés, pero no de forma competente.
- La condición de LEP puede ser específica del contexto: una persona puede tener suficientes habilidades lingüísticas para comunicar información básica en inglés (nombre, dirección, etc.), pero puede no tener suficientes habilidades al expresarse en inglés para comunicar información detallada (por ejemplo, información médica, grupos de tratamiento, reuniones de tratamiento multidisciplinario, declaraciones de testigos presenciales, información obtenida en una entrevista).

III. POLÍTICA:

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia, con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios. La OYA es consciente de la creciente diversidad de su personal y de los jóvenes. La OYA valora y apoya la diversidad lingüística, y busca ofrecer los servicios adaptados a idiomas y culturas específicas para los jóvenes y sus familias. Aunque un joven pueda entender el inglés a un nivel de supervivencia, es posible que no tenga un nivel que le permita una comprensión adecuada del inglés hablado o escrito.

El personal debe ser consciente de la creciente diversidad lingüística del personal y de los jóvenes de la OYA, así como de la necesidad de hablar, en ocasiones, un idioma distinto al inglés. Se fomenta y se acepta la comunicación en el idioma nativo de los jóvenes entre ellos mismos, los jóvenes y el personal, los jóvenes y sus familias.

IV. NORMAS GENERALES:

- A. Los jóvenes tienen derecho a comunicarse entre sí y con otros en sus idiomas nativos.
- B. El personal bilingüe que ha sido identificado por la Oficina de Recursos Humanos de la OYA por dominar otros idiomas además del inglés debe estar disponible para facilitar la comunicación entre el personal y los jóvenes (o las familias de los jóvenes) que tienen un dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), que no hablan inglés o que son personas sordas o con dificultades auditivas.

Consulte la política de la OYA [I-D-2.1 \(Uso de servicios de idiomas\)](#) para obtener las directrices de los traductores e intérpretes.

- C. Los derechos y las responsabilidades de los jóvenes deben revisarse con los jóvenes con LEP y los que no hablan inglés en sus idiomas nativos. **El personal debe proporcionar la información de contacto de los jóvenes en busca de asistencia de la Oficina de Inclusión y Relaciones Interculturales.**

- D. El personal motivará a los jóvenes a aprender inglés mientras están bajo la custodia de la OYA.
- E. El personal solo puede utilizar a los jóvenes como intérpretes en casos de emergencia imprevistos mientras se espera a un intérprete autorizado.
- F. Las preguntas relacionadas con esta política, su interpretación o desarrollo pueden dirigirse a la Oficina de Inclusión y Relaciones Interculturales.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO